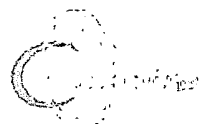


0000001



Factura: 002-002-000009644



20151701014P02072

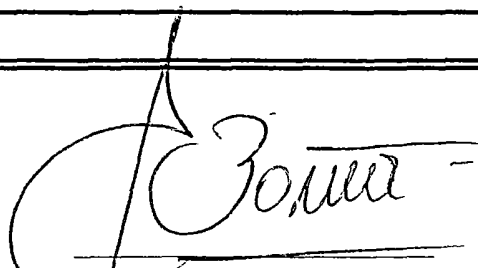
NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

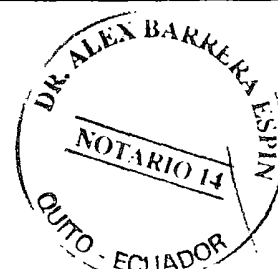
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

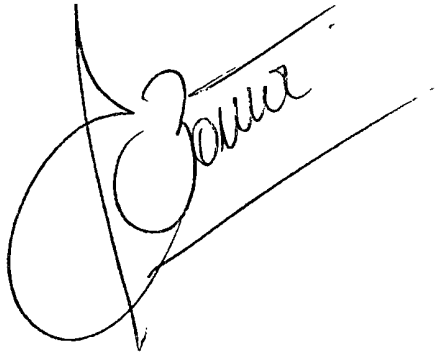


Escritura N°:		20151701014P02072					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HERNANDEZ ROMERO FRANK REINALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1756389605	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
Natural	BOCOUM IBRAHIMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	B0979750	MALIENSE	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


 NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
 NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "STARNET CIA.LTDA."

OTORGAN:

IBRAHIMA BOCOUM; y,
FRANK REINALDO HERNANDEZ ROMERO

CUANTIA:

USD 400.00

DI 3 COPIAS.-

ABP...

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
República del Ecuador, el día de hoy, **DIEZ Y NUEVE DE**
OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ante mí, **Doctor ALEX**



0000002

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

BARRERA ESPÍN, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN

QUITO; comparecen: por una parte, el señor IBRAHIMA BOCOUM, de nacionalidad Malian e inteligente en el idioma español, soltero, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor FRANK REINALDO HERNANDEZ ROMERO, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Malian y venezolana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con los documentos de identificación que me presentan; y, advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinadas que fueron los que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparece a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, por una parte, el señor IBRAHIMA BOCOUM, de nacionalidad Malian e inteligente en el idioma español, soltero, por sus propios derechos; y, por

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

otra parte, el señor FRANK REINALDO HERNANDEZ ROMERO, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil soltero el primero y casado el segundo, de nacionalidad africana e inteligente en el idioma español y venezolana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARATORIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y**

PLAZO: La Compañía se denominará STARNET CIA. LTDA., y tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS (50) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto de la compañía es el dedicarse a la prestación de servicios vinculada a las tecnologías de la información, telecomunicación y la informática,

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



en el desarrollo de software, soporte técnico asesoramiento, mantenimiento, almacenamiento de información en la nube, voz ip, capacitación, consultoría, gestión e implantación de software y hardware. Así como también todo lo relacionado a seguridad electrónica, redes de datos, telefonía analógica e IP, importación y exportación: tóner, cartuchos de impresora, cámaras de seguridad, dvr, nvr, hvr, teléfonos, computadoras, impresoras, centrales telefónicas físicas y virtuales, así como también todo lo relacionado al área de la computación en informática. En definitiva, la Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **CUATRO PUNTO**

UNO.- MEDIOS PARA CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-

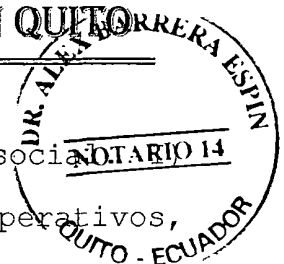
La compañía con el objetivo específico de cumplir con su objeto social podrá además: A) Brindar asistencia técnica y asesoramiento tanto nacional como internacional en las áreas de su objeto social; B) Podrá actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria,

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas como empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional o en el extranjero en las áreas de su objeto social. En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; C) Podrá actuar como socia o accionista de cualquier empresa o compañía para cumplir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir o ceder a cualquier título acciones o participaciones; D) Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato que, en su criterio sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar su objeto social. E) Podrá comercializar, almacenar, importar, exportar, distribuir equipos, repuestos y accesorios de computación, programas de software, hardware, y equipos de procesamiento, transmisión de información, instalación de software, desarrollos de página web, correos electrónicos que sean acordes con su objeto social. F) Brindar servicios de asesoría, prestación de servicios de soporte y en las áreas de su objeto social. G) implantación de aplicaciones Informáticas, consultoría informática, gestión e impartición de todo tipo de cursos de formación a personas y empresas que sean acordes con su objeto social H). Podrá prestar servicios de capacitación y

0000004

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



asesoramiento en las áreas de su objeto social. Podrá desarrollar programas de sistemas operativos, aplicaciones informáticas, bases de datos, páginas web, incluidas actualizaciones y parches de corrección que sean acordes con su objeto social. J) Podrá prestar servicios de gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos y servicios de apoyo conexos en las áreas de su objeto social. K) Podrá prestar servicios de actividades de instalación, implantación de equipos e aplicaciones Informáticas que sean acordes con su objeto social. **CLAUSULA QUINTA.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El

capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.

CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS;** .-

La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-**

QUORUM: Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000006



los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTO.**

PRESENTACION A LA JUNTA: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las

actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía por causas legales y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Gerente General por causas legales y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cien mil dólares; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES: Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la junta General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA**

VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d) Intervenir en la compra, venta,

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato y previa autorización de la Junta General de Socios; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar

0000008

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cien mil dólares, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA**

TERCERA.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-**

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION:**

Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.-**

LIQUIDADOR: En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL

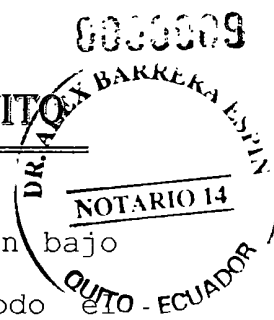
DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

Socio	Inversión	Capital Pagado	Numero de participaciones	Porcentaje
IBRAHIMA BOCOUM	Extranjera Directa	USD 200	200	50%
FRANK REINALDO HERNANDEZ ROMERO	Extranjera	USD 200	200	50%
TOTALES		USD 400.00	400	100%

Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía conste inscrita en el Registro Mercantil y por ende tenga vida jurídica. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Gerente General de la Compañía. Además declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía limitada así como en su validez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ADMINISTRADORES:** Los comparecientes declaran que se designan como administradores de la compañía al señor FRANK REINALDO HERNANDEZ ROMERO y al señor IBRAHIMA BOCOUM, quienes ejercerán los cargos de Gerente General y Presidente respectivamente, con todas las obligaciones y atribuciones constantes en los presentes estatutos y por el período estatutario constante en los mismos. Los administradores quedan facultados a solicitar de manera individual o conjunta, la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el Abogado Diego Rafael Poma Chamba, con matrícula profesional número dos mil setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



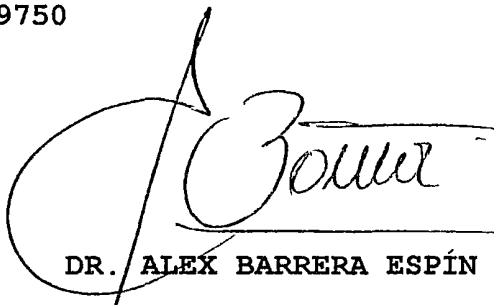
FRANK REINALDO HERNANDEZ ROMERO

C.I. 175638960-5



IBRAHIMA BOCOUM

Pass. B. 0979750



DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

eo nota.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2015 05:54 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7712574

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1756389605 HERNANDEZ ROMERO FRANK REINALDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: STARNET CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL: K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/11/2015 05:54 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/10/2015 1.03 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 175638960-5



CÉDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
HERNANDEZ ROMERO
FRANK RBINALDO
LUGAR DE NACIMIENTO

Venezuela
Carúpano
FECHA DE NACIMIENTO 1982-02-14
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ANGELICA
LUGO SALAZAR



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACIÓN
LAS PERMITIDAS POR LA LEY

V3333V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERNANDEZ MARTINEZ FRANK JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO FIGUEROA CAROLINA DEL VALLE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-11-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN



000718006

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR



PASSPORT

جواز سفر



REPUBLIC OF MALI REPUBLIQUE DU MALI

REPUBLICUE DU MALI

جُمُهورية مالي

TYPE, TYPE, النوع CODE DU PAYS COUNTRY COD الدولة رمز
P MLI

NO DU PASSEPORT PASSPORT NO السفر
B0979750

NON SURNAME ALL
BOCQUIN

BOCOUM

PREVIOUS GIVEN NAME
IBRAHIMA

IBRAHIMA
NATIONAL/INTERNATIONAL الحسية
MALIENNE/MALIAN

DATE DE NAISSANCE/DATE OF BIRTH تاريخ الميلاد
20 MAI/MAY 78

DATE DE DELIVRANCE/DATE OF ISSUE تاريخ الإصدار
29 JUL/JUL 15

DATE EXPIRATION DATE OF EXPIRATION تاريخ الانتهاء
29 JUL/JUL 20

PROF-- MATHÉMATIQUE

SEX ~~SEX~~ الجنس
M

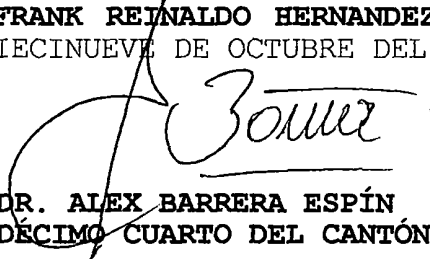
LIEU DE NAISSANCE/PLACE OF BIRTH مكن الميلا
 BANDIAGARA, MOPTI MLI

BAMAKO

[illegible]

B0979750<4ML17805204M2007298<<<<<<<<<<<<08

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA FIEL
TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "STARNET CIA.LTDA."**. OTORGA:
IBRAHIMA BOCOUM; y, FRANK REINALDO HERNANDEZ ROMERO. FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO A, DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.-


DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



0000012



Factura: 002-002-000009645



20151701014001530

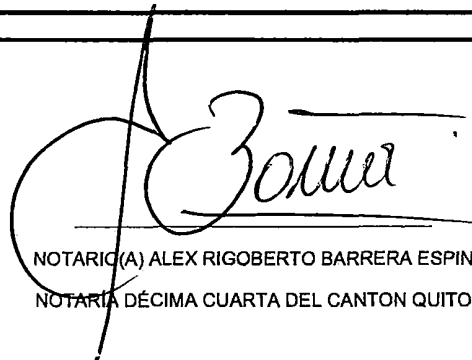
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701014001530

NOTARIO OTORGANTE:	DR. ALEX BARRERA ESPÍN NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	3
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
HERNANDEZ ROMERO FRANK REINALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1756389605
BOCOUM IBRAHIMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	B0979750
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-10-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FRANK HERNANDEZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1756389605

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 71149



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49211
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5361
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA /QUITO /19/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	STARNET CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

STARNET CIA. LTDA

EXPEDIENTE: 71971

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana ✓

NOMBRE COMERCIAL:

STARNET

DOMICILIO LEGAL

Av El Inca E13-218 y De los Nogales

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito

PARROQUIA:

Sipipapa ✓

BARRIO:

INCA ✓

CIUDADELA:

CALLE:

El Inca

NÚMERO:

E13-218

INTERSECCIÓN/MANZANA:

De los Nogales

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

0991623873

TELÉFONO 2:

3530535

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

FrankRH92@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

FrankRH92@yahoo.com

CELULAR:

0991623873

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Conversión Cielco

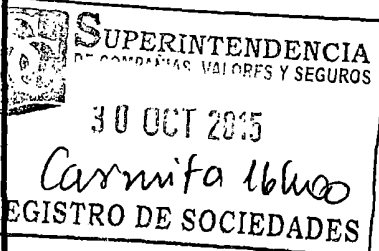
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Frank Reinaldo Hernández Romero

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1756389605

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



30 OCT 2015

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, a 28 de Octubre de 2015, comparecen a la celebración del presente Contrato de Arrendamiento, por una parte, el señor **EFRAÍN EDUARDO GARCÍA BÓSCUEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana con cédula de identidad **170361768-6**, a quien para efectos de este contrato se le denominará **EL ARRENDADOR**; y, por otra parte, al señor **FRANK REINALDO HERNÁNDEZ ROMERO**, de nacionalidad Venezolana con cédula de identidad **175638960-5**, a quien en adelante se le denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes libre y voluntariamente tienen a bien otorgarlo al tener de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: 1º. El señor Efraín Eduardo García Bósquez, es propietario del inmueble ubicado en la Av. El Inca E13-218 y De Los Nogales, de ésta ciudad de Quito; en cuyo exterior y frente a la Av. El Inca, existe un local comercial, el mismo que cuenta para su funcionamiento con todos los servicios básicos de luz, agua potable y un servicio higiénico.

2º. El señor Frank Reinaldo Hernández Romero está interesado en tomar en arrendamiento el local comercial antes referido.

SEGUNDA.- ARRENDAMIENTO Y DESTINO: Con los antecedentes antes mencionados, EL ARRENDADOR entrega y da en arriendo al ARRENDATARIO el local comercial con un juego de llaves, singularizado en la cláusula anterior, el mismo que será destinado exclusivamente para Mantenimiento de Computadoras , quedando prohibido darle un uso distinto al aquí señalado.

TERCERA.- CANON: El canon mensual de arrendamiento pactado libre y voluntariamente, es de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, suma que será cancelada por adelantado el día 28 de cada mes desde la fecha en que se firma el presente contrato. En caso de mora en el pago, el ARRENDATARIO se obliga a pagar los intereses correspondientes, sin perjuicio del derecho del ARRENDADOR de dar por terminado el contrato y exigir daños y perjuicios en caso de mora de dos meses y más. En caso de renovación del contrato se incrementará el canon de acuerdo a lo que estipula la ley en ese momento y al índice inflacionario que se registre.

CUARTA.- GARANTÍA: El ARRENDATARIO en garantía del buen mantenimiento del inmueble materia del presente contrato y del pago de sus obligaciones, entrega la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, hasta la culminación del contrato en que será devuelta luego de efectuarse cualquier deducción de ser el caso, por concepto de posibles daños que se ocasionen al inmueble debiendo realizarse a satisfacción la entrega-

recepción del local. Se aclara que en ningún caso el valor de la garantía se imputará a pago del arriendo, tampoco éste valor generará interés alguno a favor del ARRENDATARIO.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del presente contrato es de DOS AÑOS contado a partir del 28 de Octubre de 2015. Si las partes no manifiestan su voluntad de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por igual período aplicándose lo estipulado por la cláusula tercera de éste contrato, en lo que al incremento del canon se refiere. Consecuentemente el contrato terminará en el plazo establecido en éste instrumento o en su prórroga y el arrendatario deberá devolver el local arrendado al vencimiento del plazo o de la prórroga.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Se obliga expresamente a:

- a) Mantener el local adecuadamente y entregarlo en las mismas condiciones que lo recibe.
- b) Realizar el pago que le corresponda por los servicios de luz y agua potable, en los porcentajes establecidos por las partes; y cualquier otro rubro generado por la propia actividad del ARRENDATARIO.
- c) Permitir el acceso, previo aviso y autorización del ARRENDATARIO, al local arrendado por parte del ARRENDADOR y/o cualquier delegado de él, a fin de realizar inspecciones oculares. El ARRENDATARIO por ninguna circunstancia podrá negarse a la realización de tales inspecciones.

SÉPTIMA.- MEJORAS: El ARRENDATARIO se obliga a dejar el local arrendado en las condiciones originales, por consiguiente, terminado el contrato, retirará las obras que hubiere efectuado para que el local quede en las mismas condiciones. Cualquier mejora quedará en beneficio del ARRENDADOR, sin que tenga que reconocer valor alguno por tal concepto, y cualquier deterioro será de cargo del ARRENDATARIO.

OCTAVA.- RENUNCIA: El ARRENDATARIO reconoce de manera expresa que ha celebrado éste contrato por así convenir a sus intereses y en condiciones que considera favorables, de tal manera, que concretamente en el pago de las pensiones de arrendamiento, renuncia a cualquier derecho que pudiese tener por rebaja, disminución o devolución de pensiones de arrendamiento.

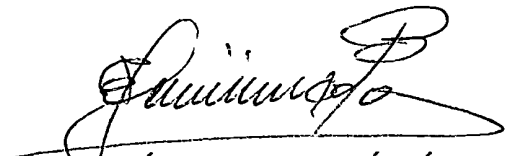
NOVENA.- CESIÓN Y SUBARRIENDO: El ARRENDATARIO destinará el local materia de éste contrato, exclusivamente para Mantenimiento de Computadoras, por lo tanto no podrá darle ningún otro uso, ni subarrendarlo, ni ceder su uso total o parcialmente, ni traspasar los derechos que adquiere según este contrato a otras personas, a no ser con autorización expresa por escrito del arrendador. No podrá finalmente tener o mantener, conservar en el local, ningún tipo de explosivos, combustibles, sustancias químicas o artefactos de

cualquier naturaleza, que puedan poner en peligro la vida de las personas y la conservación del inmueble .

La violación de estas obligaciones, dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato, con indemnización a su favor por daños y perjuicios.

DÉCIMA.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: En caso de controversia, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad de Quito y al trámite determinado por la ley.

Para constancia firman los comparecientes el presente instrumento por triplicado.



EFRAÍN EDUARDO GARCÍA BÓSQEZ
EL ARRENDADOR
C.I. 170361768-6



FRANK REINALDO HERNÁNDEZ ROMERO
EL ARRENDATARIO
C.I. 175638960-5

Factura No. 001-006-005891741
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-09-18

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 481957-5 Cédula / R.U.C.: 1703617686

GARCIA B EFRAIN

No. de Control: 48195724-90

Dirección servicio:

AV EL INCA E13- E13218 PB 1 N47B DE LOS NOGALES EL INCA CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

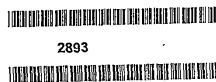
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.46
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		6.23

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	26.04
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.23
TOTAL (1 + 2 + 3):	32.27

Pagar hasta: 2015-10-05

AHORRO POR:	
Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00



2893

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 6368

Factura No. 001-006-005891741
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-09-18

No. de Control: 48195724-90
Valor a pagar: 32.27

Fecha de Vencimiento: 2015-10-05

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 481957-5 GARCIA B EFRAIN

Código Único Eléctrico Nacional: 1400481957 Cédula / R.U.C.: 1703617686 Código Postal: 170512

Dirección servicio: AV EL INCA E13- E13218 PB 1 N47B DE LOS NOGALES EL INCA CONVERSION CICLICO

Plan/Geocódigo: 26 20-46-013-7640 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

2015-09-18 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 749565-LIN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 2015-08-15 Hasta: 2015-09-15 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	2554.00	2312.00	242	kWh	20.77

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

VALOR CONSUMO: 20.77
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO 2.22
I.V.A.(0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 24.40

SERV.ALUM.PUB 1.64

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.64

TOTAL SE Y AP (1): 26.04

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 6368

Factura No. 001-006-005891741
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: 481957-5
GARCIA B EFRAIN

No. de Control: 48195724-90
Valor a pagar: 32.27